

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de Enero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Enero Veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 74

Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante: Carina Garcés Nelis
Demandado: Jorge Antonio Landazury Castro
Radicación: 760013103-002-2012-00185-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVOQUESE el conocimiento del presente proceso.

Respecto a la certificación que antecede se dispondrá la fijación de nueva fecha para la diligencia de remate.

En lo que tiene que ver con la aprobación a la liquidación del crédito visible a folios 93 a 96 del cuaderno uno, observa el despacho que no es procedente, debido a que del examen hecho a las dos liquidaciones que actualmente se encuentran aprobadas y que fueron presentadas con anterioridad (folios 61 y 66), se vislumbra que el capital allí fijado difiere del contenido en la liquidación actual, motivo por el cual se hace necesario requerir a la parte actora para que se sirva aclarar los valores contenidos en la última liquidación.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento del presente asunto.
2. Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que es de propiedad del aquí demandado, FIJASE la hora de las 8:00 am del día Jueves 17 del mes de Marzo del año 2016.

La base de la licitación será la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido y será postor hábil quien consigne dentro de los cinco (05) en el BANCO AGRARIO a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

Expídase aviso a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País, Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 y s.s. del C.G.P.

3. FIJAR la suma de \$400.000,00, como honorarios a la perito evaluadora, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

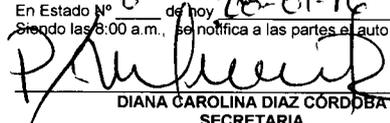
4. REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora a fin de que se sirva aclarar los valores contenidos en la última liquidación del crédito, atendiendo las razones dadas en la parte considerativa de esté auto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No <u>8</u> de hoy <u>28-01-16</u> Siendo las <u>8:00</u> a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de Enero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Enero Veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 72

Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante: Liliana Gutmann Ortiz
Demandado: Julio Cesar Vidarte Sierra
Radicación: 760013103-006-2014-00070-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVOQUESE el conocimiento del presente proceso.

Respecto al memorial que antecede mediante el cual pide se fije nueva fecha para la diligencia de remate, se considera viable fijarla.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento del presente asunto.
2. Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que es de propiedad del aquí demandado, FIJASE la hora de las 2:00 pm del día Miércoles 16 del mes de Marzo del año 2016.

La base de la licitación será la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido y será postor hábil quien consigne dentro de los cinco (05) en el BANCO AGRARIO en la cuenta N°760012031800 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

Expídase aviso a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País, Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



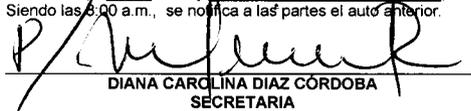
ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



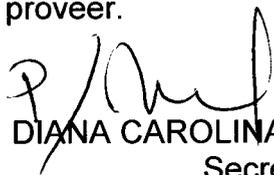
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 8 de hoy 28-01-16
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por actualización de los pagos del crédito; a la fecha de proferir el presente auto NO existe solicitud de remanentes. Sírvase proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 58

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: MILTON CESAR ESPINOSA TRUQUE
Radicación: 760013103-006-2014-00391-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, por estar ajustada a derecho la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora presentada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante facultada para recibir, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del C.P.C., el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación demandada, hasta el mes de noviembre de 2015.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para que sean entregados a la parte ejecutante

SEXTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 8 de hoy 28-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes a puto anterior.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 075

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: INDUSTRIA 7 Y 7 Y OTROS
Radicación: 760013103-008-2001-555-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

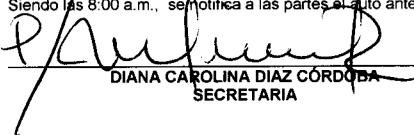
DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>B</u>	de hoy <u>28-1-16</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 71

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALVARO GAVIRIA VELEZ
Demandado: ABELARDO DE JESUS VASQUEZ
Radicación: 760013103-010-2011-00213-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La apoderada judicial de la parte ejecutante presenta liquidación del crédito actualizada, y avalúo del inmueble embargado y pendiente de secuestrar, el que se agregará a los autos sin consideración toda vez que no es procedente correr traslado del mismo al no encontrarse debidamente secuestrado –artículo 444 del CGP.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Procédase por Secretaría a correr traslado a la liquidación del crédito aportada por el ejecutante.

TERCERO: AGREGAR a los autos el avalúo aportado sin consideración alguna por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



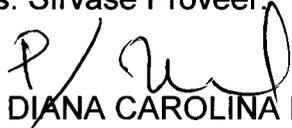
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 8 de hoy 28-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de Enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para avocar su conocimiento y resolver memoriales pendientes. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciséis (2016).

AUTO SUSTANCIACION N° 16

Proceso: Solicitud de Adjudicación de Bien Hipotecado
Demandante: Jorge Arturo Matamoros Blanco
Demandado: Proyectos Mavilar S.A.S.
Radicación: 760013103-010-2012-00566-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVOQUESE el conocimiento del presente proceso.

Encontrándose pendiente de resolver las solicitudes que anteceden, encuentra el despacho que la proveniente del apoderado actor se dispondrá agregar a los autos, para que obre y conste.

Con relación a la respuesta de la Profesional Gestión III de la Fiscalía General de la Nación en el Oficio No. 00012009 de Noviembre 17 de 2005, se dispondrá agregar a los autos para que sea de conocimiento de la parte actora. No obstante, evidenciada la respuesta dada al oficio No. 2528 del 7 de Octubre de 2015, observa el despacho que la misma es parcial y no da respuesta totalmente a lo pedido por esta célula judicial, debido a que omite dar contestación respecto al inciso primero de la parte resolutive del auto del 8 de octubre de 2015.

En ese sentido, se ordenara oficiar nuevamente a la Fiscalía General de la Nación – Fiscal 3° Seccional de Bogotá, para que proceda dar respuesta completa respecto a la información solicitada en el Oficio arriba mencionado.

Además, y en respuesta al requerimiento del apoderado actor en el memorial visible a folio 269 a 279 del cuaderno uno, se dispondrá remitir copia de la respuesta dada por la Fiscalía General de la Nación al requerimiento de este despacho en el oficio 2528 de Octubre 07 de 2015, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan disponer del trámite pertinente.

Por lo anterior el despacho,

DISPONE

1.- AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

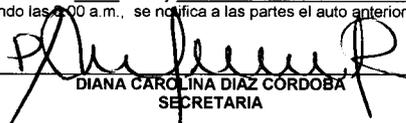
2.- OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que den respuesta completa a la solicitud comunicada mediante el Oficio No. 2528 del 7 de Octubre de 2015, respecto a lo siguiente: **“...OFICIAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FISCAL 3° SECCIONAL (BOGOTA) a fin de que confirme la remisión del Oficio No. 3654-6 del 13-01-2014 en el cual cancelan la providencia judicial de la**

escritura pública No.3139 de fecha 15/12/2010 de la Notaria 10 del Circulo de Cali y el oficio No.1258 del 19/03/2014 en el que aclaran el oficio No.3654-6 del 13/01/2013 en el sentido de indicar correctamente el número y fecha de la escritura que ordena cancelar el registro, siendo esta la última escritura pública No.3194 del 15/06/2005 de la Notaria 7 del circulo de Cali. Lo anterior en virtud a las anotaciones 18 y 19 del certificado de tradición del bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-717371 (lote ubicado en la carrera 115 calle16 No. 16-119 avenida peñas blancas de la ciudad de Cali)...". (Resaltado fuera del texto).

3.- REMITIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, copia de la respuesta dada por la Fiscalía General de la Nación al requerimiento de este despacho en el oficio 2528 de Octubre 07 de 2015, para que se sirvan disponer del trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	8 de hoy 28-01-16
Siendo las 10:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 25 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento, informándole que el endosatario en procuración solicita se acepte la dación en pago del inmueble perseguido en el proceso; A la fecha de proferir este auto EXISTE solicitud de remanentes del Juzgado Octavo Civil del circuito de Oralidad de Cali. Sírvase proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 56

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: DIVECON S.A. EN LIQUIDACIÓN,
DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA
Radicación: 760013103-010-2014-00221-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

El endosatario en procuración de Bancolombia solicita se autorice la dación en pago del bien que garantiza la obligación ejecutada por valor de \$ 240.018.712.39, para lo cual aporta el acuerdo suscrito entre las partes; además pide excluir del proceso a María Teresa Peláez Ángel, demandada, no por ser deudora sino por ser titular de dominio del inmueble, y continuar el proceso como ejecutivo singular solo contra el demandado Diego Velasco. Igualmente manifiesta que el embargo

de remanentes existente en el proceso es de la misma entidad ejecutante, que por consiguiente acepta la dación en pago.

Por ser procedente la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 340 del C. P. C., el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AUTORIZAR a las partes a suscribir la escritura pública de que trata el acuerdo de dación en pago celebrado, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1475768.

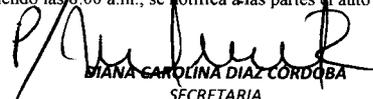
SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para que registre la dación en pago, informando el nuevo propietario del bien - BANCOLOMBIA.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien ubicado en la calle 62 3B - 25 INT 2 BL B Ap.506 BALCONES DE ALTALOMA III de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1475768. Oficiese.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

carri

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>8</u>	de hoy <u>28-01-16</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.70

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DIVECON S.A. ENLIQUIDACIÓN
DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA
Radicación: 760013103-010-2014-00221-00

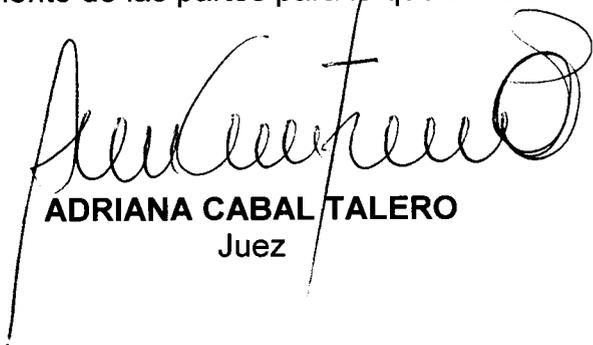
La comunicación proveniente de la administradora de la Parcelación Lomas de Dapa, aportando el certificado por mora en expensas del predio N° 21, propiedad de la demandada DIVECON S.A. se agregará a los autos.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

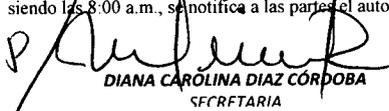
DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste, el certificado por mora en expensas, colocándolo en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

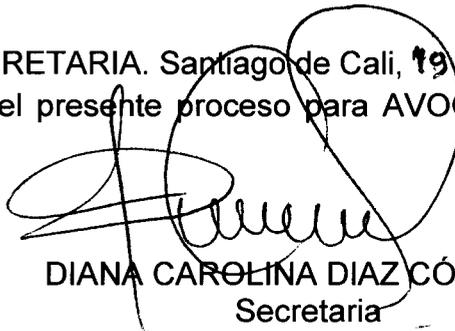
NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

carri

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	8 de hoy 28-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, enero de 2016 (19) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 31

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: SERVIEMPAQUES INDUSTRIALES S.A.S.
Radicación: 760013103-010-2015-00285-00

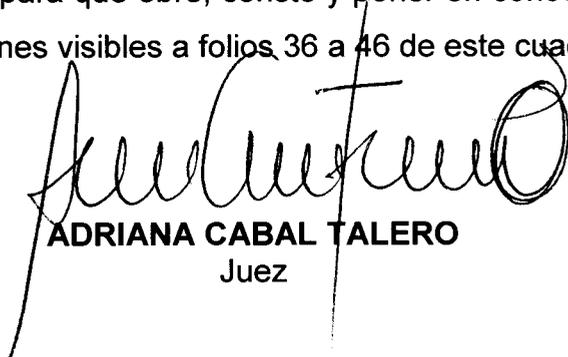
Atendiendo las anteriores comunicaciones provenientes del Banco Bancolombia, las cuales obran a folios 36 a 46, se dispondrán agregarlas a los autos para que obre, conste y ponerlas en conocimiento de la parte actora.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte actora las comunicaciones visibles a folios 36 a 46 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 8 de hoy 28-01-16.
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.77

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: FREDDY RIVERA JARAMILLO
Radicación: 760013103-012-1999-00614-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades bancarias en respuesta a las medidas cautelares decretadas, se agregarán a los autos.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

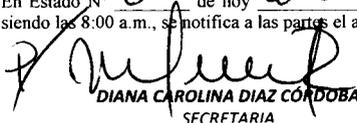
DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

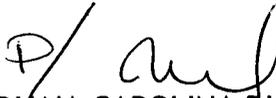
AGREGAR a los autos para que obre y conste, Las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades bancarias colocándolas en conocimiento del ejecutante para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	8 de hoy 25-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante solicita la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación contenida en uno de los pagarés ejecutados; a la fecha de proferir este auto NO EXISTE solicitud de remanentes. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 59
Radicación: 12-2014-700

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, por estar ajustada a derecho la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación respecto del pagaré N° 010110050606 presentada por la apoderada de la parte demandante facultada para recibir, coadyuvada por el demandado, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación respecto del pagaré N° 010110050606, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

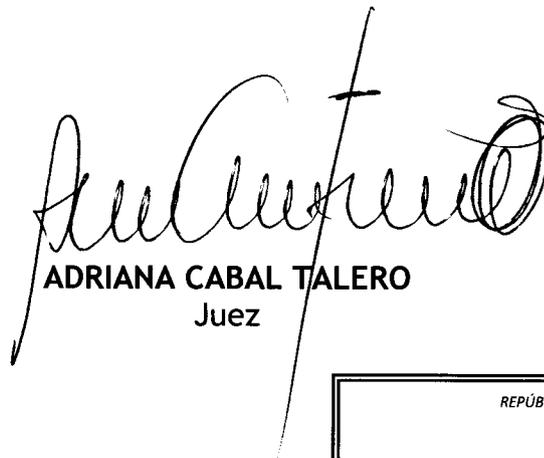
TERCERO: CONTINUAR con la ejecución respecto del pagaré N° 010116554047-00

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo decretado sobre el vehículo de placa KDP233 de propiedad del demandado.

QUINTO: SIN costas.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos respecto del pagaré N° 010110050606 que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

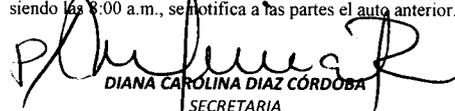

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 8 de hoy 28-01-16
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de Enero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Enero Veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 92

Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Radicación: 76001-3103-014-2010-00339-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Luis Enrique Jiménez Vallecilla .

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVOQUESE el conocimiento del presente proceso.

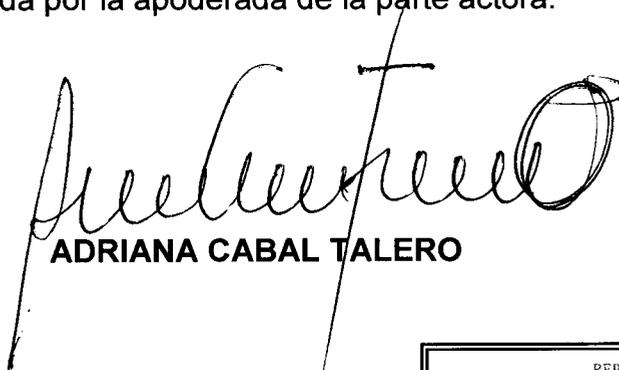
Respecto a la liquidación del crédito actualizada que fuera allegada por la apoderada actora, se glosara a los auto y se dispondrá que por la Oficina de Apoyo se le dé el respectivo traslado.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE:

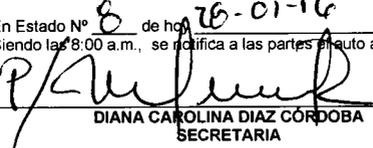
1. AVOCAR conocimiento del presente asunto.
2. A través de la Oficina de Apoyo désele el traslado respectivo a la liquidación del crédito que fuera allegada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

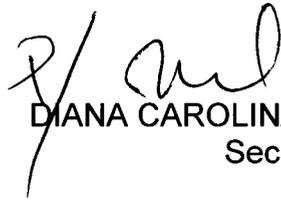


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 8 de hora 26-01-16 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 076

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COLTEFINANCIERA
Demandado: JOSE MAURICIO GORDILLO
Radicación: 760013103-015-1999-01156-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Obra en el expediente solicitud de terminación por parte del apoderado judicial de la demandada, no obstante, se observa que lo pedido es improcedente por no ajustarse a los parámetros señalados por el artículo 461 del C.G.P. toda vez que junto a su solicitud no se allegó acreditación del pago.

Por otro lado, se recibe oficio del Banco Agrario sobre la consulta de títulos judiciales, y memorial de la apoderada de la parte actora donde aporta constancia de recibido del oficio dirigido al Banco Agrario.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso por las razones expuestas.

3.- GLOSAR los escritos que anteceden para que obren y consten en el expediente para lo que las partes consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

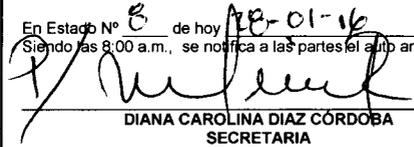
AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 8 de hoy 18-01-16
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
SECRETARIA